

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Cámara de Representantes

Ciudad. -

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Monica Karina Sanchez
19-03-25 Hora: 2:28pm
851

REF: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 494 /2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONOMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al **Ley 494 /2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONOMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente.


MONICA KARINA BOCANEGRA
PANTOJA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 494 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES.
POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL
MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y
RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONOMICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRAMITE

El Proyecto de Ley número 494 de 2025 Cámara es de autoría de los representantes . Gersel Luis Pérez Altamiranda , Ana Rogelia Monsalve Álvarez , Betsy Judith Pérez Arango , Mónica Karina Bocanegra Pantoja , Modesto Enrique Aguilera Vides , Astrid Sánchez Montes De Oca , Luz Ayda Pastrana Loaiza , Erika Tatiana Sánchez Pinto y el Senador Mauricio Gómez Amín.

La iniciativa fue radicada el 17 de febrero de 2025 ante la secretaría general de la Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Segunda Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate le correspondió a esta suscrita **MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**, mediante oficio CSCP 3.2.02.491/2025(IIS)

II. INTRODUCCIÓN

Polonuevo tuvo sus comienzos como una hacienda llamada "San Luis Beltrán", cuyo propietario era el mayor de Tierra dentro Don Juan de la Hoz, quien la obtuvo del Cabildo de Cartagena el 6 de diciembre de 1618. Doña Teresa de Cortines, de ascendencia española, compró estas tierras en 1626 a Juan de la Hoz. Al no tener descendencia, las tierras pasaron nuevamente en el momento de su muerte a propiedad de la corona española. En 1744 el virrey Sebastián de Rada dio la orden de trasladar a los vecinos de Baranoa a Polonuevo, por ser éste un centro poblado de mayor importancia. Esto inició un proceso temporal de definición de su jurisdicción, hasta el remate de las tierras realengas que determina la propiedad de las tierras de los "Vecinos de Polonuevo", el 16 de julio de 1758. El documento correspondiente sólo fue legalizado 110 años después, cuando se protocolizaron los títulos de propiedad el 23 de julio de 1868.

El Municipio de Polonuevo se encuentra Ubicado en la zona nororiental del Departamento del Atlántico a una distancia de 28 kilómetros de la capital. Astronómicamente la cabecera municipal se localiza a los 10 grados 47 minutos de latitud norte y 74 grados 52 minutos de longitud oeste del meridiano de Greenwich. El Municipio de Polonuevo limita Por el norte con el municipio de Malambo, por el sur con los Municipios de Sabanalarga y Ponedera, por el este con Santo Tomás y Sabanagrande y por el oeste con Baranoa.



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



El clima de Polonuevo es tropical, con una temperatura media de 28°C. Durante la época de verano, que comienza en general en diciembre y dura hasta marzo o abril, soplan los vientos alisios del noreste.

Son muchos los aportes de los polonueveros a la historia de Colombia, aunque geográficamente algunos no nos ubiquen rápidamente en el mapa.

Polonuevo ha dado importantes glorias, un título mundial de Boxeo, con Julio Coronel, medallas de Oro y Selección Nacional con Carbonel; un polonuevero ostentó por años el título de Mejor Árbitro de Boxeo del Mundo, el Dr. Amando Carbonel; acabamos de ser Oro Bolivariano con la pugilista Shirleidis Orozco; también tenemos coronas de belleza y nuestro mayor legado, el musical con la herencia que dejó el maestro Julio Ojito Mendoza.

El municipio celebra diferentes festividades religiosas, culturales gastronómicas, entre las cuales tenemos La fiesta del Apóstol San Pablo, Santo Patrono del Pueblo, se celebra cada año con una mezcla de actividades religiosas y paganas. Esta fiesta es un motivo de reencuentro para los residentes dentro y fuera del pueblo.

La segunda fiesta patronal se celebra el 9 de octubre día de San Luis Beltrán patrono de la parroquia, los eventos religiosos y culturales comienzan del 30 de septiembre al 9 de octubre, con la realización de las novenas por calles integrando en una sola fiesta a la comunidad.

El día de san Luis Beltrán gran misionero español que evangelizó estas tierras se realiza la misa patronal, la procesión y los juegos artificiales acompañada de noche de cumbia y fandango. Para esta fecha hacen su primera comunión gran cantidad de niños.

Desde el año 2015 se viene realizando en el mes de Julio el festival de la cosecha un encuentro que busca reunir y mostrar los diferentes productos agrícolas que se dan en la región atlanticense junto con esto se realiza el reinado departamental de la cosecha. Otras festividades Carnavales, Efemérides de Polonuevo y Encuentro de coleccionistas de la música del ayer.

Finalmente, el evento que más aporte y reconocimiento tiene al departamento es el FESTIVAL ANUAL DEL CERDO Y LA YUCA, un encuentro lleno de tradición, sabores auténticos y actividades para toda la familia. El evento es organizado por la Alcaldía de Polonuevo el cual cuenta con una serie de actividades como gastronomía, conversatorios, cabalgatas, desfile folclórico y presentaciones musicales.

En la 4 versión del festival participaron más de 50 matronas y hacedores del municipio en la elaboración de los insumos que allí son expuestos al público, sin embargo con esto el municipio pretende realizar un ejercicio colectivo cultural, en el cual se determinó darle una identidad al municipio como un epicentro cultural y artístico y que a la vez permitiera su proyección y reconocimiento en el ámbito Regional, Departamental y Nacional con el fin de promover el desarrollo económico que permita generar mayores oportunidades de ingreso.



III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y Gastronomía del Caribe Colombiano.

IV. CONVENIENCIA

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que, desde el departamento del Atlántico y el municipio de Polonuevo, apuntan a fortalecer y fomentar la actividad económica, el empleo local articulado con el incentivo del turismo. Esto teniendo en cuenta que desde el 30 noviembre de 2023 el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 011 con el que se da facultades a la administración municipal y su representante legal para realizar convenios con organismos de acción comunal y organizaciones civiles y organizaciones para la organización del festival.

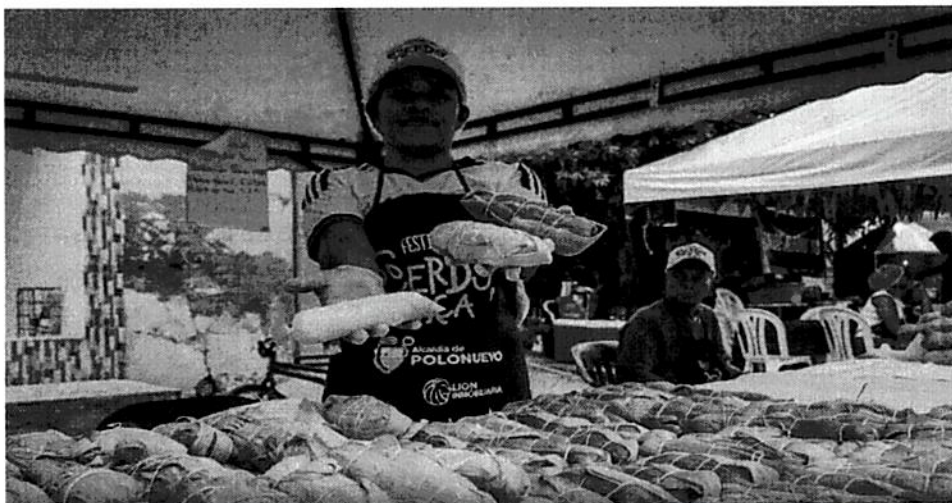
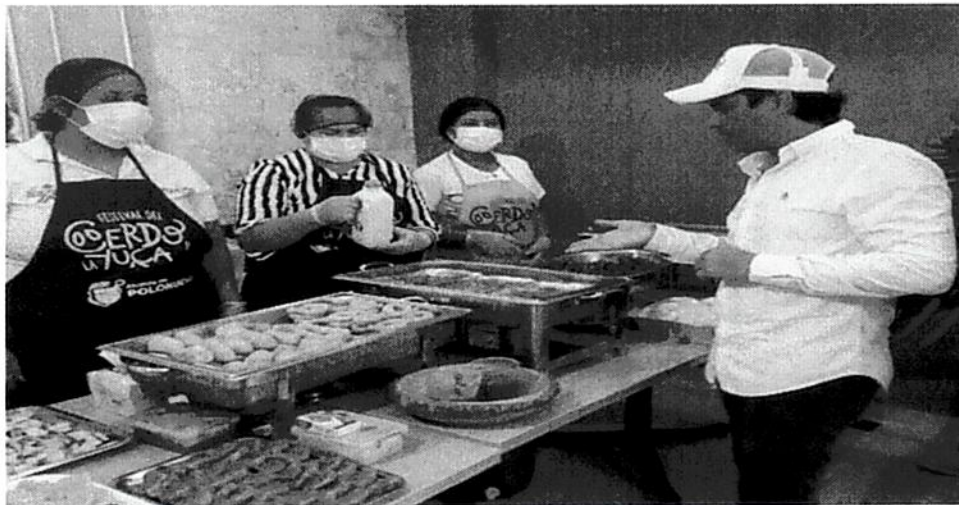


Foto Tomada del Festival 2024 <https://www.elheraldo.co/atlantico/2024/10/15/mas-de-13-mil-personas-disfrutaron-del-festival-del-cerdo-y-la-yuca-en-polonuevo/>



<https://vivelanoticia.com/2024/09/26/del-11-al-14-de-octubre-se-lleva-a-cabo-el-festival-del-cerdo-y-de-la-yuca-en-el-municipio-de-polonuevo/>

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

-Fundamentos Constitucionales

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones



Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. **Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarias.**

-Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"*.

VI. AUTORIZACIÓN SOBRE LA INVERSIÓN

La línea jurisprudencial de la Corte Suprema ha sostenido que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público, el primero está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Así lo establece la Corte Constitucional, cuando en Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, sostiene:

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".

En ese orden y respetando lo ordenado por el alto tribunal, esta iniciativa no establece de manera imperativa que el Gobierno Nacional realice inversiones, por el contrario, se le otorga la autorización del gasto público al gobierno nacional, para que sea el encargado de poder incluir las partidas



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

correspondientes, atendiendo las orientaciones sobre la inversión, iniciativa del gasto, los procedimientos y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.

De esta manera, está claro que las autorizaciones que se hacen en este proyecto de ley, serían mandatos que el gobierno nacional determinará si las tiene en cuenta o no al momento de formular el proyecto de presupuesto anual.

VII. IMPACTO FISCAL:

El proyecto de ley, ordena determinadas acciones para materializar los honores decretados, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo. Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre *"OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;"*, en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..."

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

En este caso es importante y oportuno traer a colación lo sostenido por la Corte Constitucional, en la sentencia C-502/2007, en lo que respecta al impacto fiscal de iniciativas como las que nos ocupa, en esa sentencia, se recuerda que es el Estado el encargado de velar por que se cumplan los lineamientos que se determinen una vez se aprueben las leyes, por lo tanto, el Gobierno deberá promover su cumplimiento;



es así como se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

También sostiene la Corte en la mencionada sentencia, que aunque lo acertado sería un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, con la finalidad de disminuir el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las iniciativas legislativas, esto, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso, pues el congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esa naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo.

De los anterior, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que **AUTORIZAR** al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley, tal como lo ha preceptuado en distintos conceptos el Ministerio de Hacienda y Crédito público: *“Cuando los Proyectos de Honores están en términos de autorizarse no nos pronunciamos, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha expresado que el Congreso puede legislar al respecto y es facultativo del Gobierno Nacional asignar las respectivas partidas presupuestales”*

VIII. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con seis (6) artículos incluyendo la vigencia, donde **el primero** se refiere al objeto de proyecto, **el segundo** rendir honores al Municipio de Polonuevo Atlántico en el Capitolio Nacional para reconocer y exaltar su aporte Cultural y gastronómico al Caribe Colombiano; **el tercero**, Unir esfuerzos Ministerio de culturas, alcaldía municipal y Gobernación para la realización del festival, **El cuarto**, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; **el quinto**, inclusión en lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI; **sexto**, vigencia y derogatoria.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

La ponente de este proyecto no pose ningún conflicto de interés.



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



X. BIBLIOGRAFÍA

Plan de Desarrollo Municipal de Polonuevo (2019)

<https://polonuevoatlantico.micolombiadigital.gov.co/planes/plan-de-desarrollo-municipal-de-polonuevo>

La ruta 23 d ela Gobernacion del Atlantico (2024)

<https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/24752-la-ruta-23-de-la-gobernacion-impulsa-el-iv-festival-del-cerdo-y-la-yuca-en-polonuevo>

<http://www.polonuevo-atlantico.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

Honorable Corte Constitucional (2011) Sentencia de Constitucionalidad N° 817 de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm>

Honorable Corte Constitucional (2008) Sentencia de Constitucionalidad N° 508 de 2008

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-508-08.htm>

XI. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comision Segunda Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, dar primer debate al *Proyecto de Ley número 494 de 2025 "Por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de polonuevo en el departamento del atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones"*

Atentamente:

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Representante a la Cámara

Departamento de Amazonas.



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 494 DE 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA PARA
RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SU RIQUEZA CULTURAL Y GASTRONOMICA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio y sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura y Gastronomía del Caribe Colombiano.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Polonuevo del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural y gastronómico al Caribe Colombiano y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Polonuevo y la Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con la Alcaldía de Polonuevo y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización del Festival Anual del Cerdo y de la Yuca como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 4º. Facúltase al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional al Festival Anual del Cerdo y la Yuca en el municipio de Polonuevo, en el departamento del Atlántico. y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Polonuevo que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. Entre estos, se incluyen la construcción,



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda realizar el Festival Anual del Cerdo y de la Yuca

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Representante a la Cámara
Departamento de Amazonas.